JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA No. **097**
DEMANDANTE	MARIA OSPINA GRANADA
DEMANDADO	JAVIER ADOLFO MONTES
RADICADO	0500131100082021- 00414900

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 16 de Septiembre de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes faltantes.

Requisitos que no se allegaron y la apoderada allega memorial retirando la misma.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E SU E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.